ROLETIN



UFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

igministración.-Intervención de Fondos is la Diputación provincial.- Teléfono 1700 mp, de la Diputación provincial,-Tel. 1916

Lunes 10 de Septiembre de 1951

Núm. 203

No se publica los domingos ni días festisos. Ejemplar corriente: 75 céntimos. Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1." Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de sumero de este Bolarin Oficial en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el Boletín Oficial, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el Boletín Oficial, se han de mandar por el Exemo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas antales por dos ejemplares de cada número, y 50 peseta por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales 6 30 pesetas se pastrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado. EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta linea.
b) Los demás, 1,50 pesetas linea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

lefatura Provincial de Sanidad

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR

Sobre sacrificio domiciliario de reses porcinas

Próximas a celebrarse en esta provincia las matanzas domiciliarias de reses de cerda, autorizadas por las RR. OO. de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, y siendo necesario garantizar el estado sanitario de las carnes en beneficio de la salud pública, por la presente Orden se recuerda a los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia, el cumplimiento de las presentes normas, a las que habrán de atenerse para la organización de tan importante ser-

1.º En los Ayuntamientos compuestes de dos o más pueblos, los Alcaldes, de acuerdo con el Inspeclor Municipal Veterinario, señalarán los días y horas de matanza en cada uno de ellos, no permitiéndose el sacrificio, bajo ningún pretexto, fueta de los días y horas señalados, incurriendo los contraventores en las responsabilidades que procedan en

a la Jefatura provincial de Sanidad (Inspección provincial de Sanidad Veterinaria), comunicación en la que se haga constar la forma en que queda organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los dias, y a ser posible las horas señaladas para el sacrificio en cada uno de los pueblos, por si se cree conveniente comprobar su cumplimiento, dicha comunicación de-berá estar firmada por el Sr. Inspector Municipal Veterinario y el Alcalde del Ayuntamiento.

3.º Los señores Alcaldes comunicarán por oficio a los Inspectores Municipales Veterinarios, por lo me nos con 24 horas de antelación, den tro de los días señalados para la matanza en cada pueblo, el nombre y sacrificar reses porcinas.

En aquellos pueblos donde no se hiciera, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, los Inspectores Municipales Veterinarios recabarán de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto, y lo comunicarán inmediatamente a mi autoridad.

4.º Los Inspectores Municipales Veterinarios, están obligados a practicar el reconscimiento sanitario de todas las reses porcinas destinadas al consumo, macroscópica y microsmiento, un certificado con el resultado del mismo, el cual deberá extenderse debidamente reintegrado.

Por el Servicio Veterinario Muni-

2.º Antes del día 20 de Octubre, toda clase de embutidos y jamenes todos los Ayuntamientos remitirán destinados a la venta al público que no lleven el oportuno marchamo, donde conste la calidad y nombre registrado del Matadero Industrial en que han sido elaborados. Practicado nuevo examen micrográfico de las partidas decomisadas, se procederá por la autoridad municipal a ordenar su aprovechamiente industrial, si no reuniera las condiciones sanitarias adecuadas para el consumo, o procediéndose a su distribución entre los Organismos Benéficos de la localidad, si del resultado de los análisis practicados se establece un dictamen favorable para el consumo humano.

6.° Los Ayuntamientos facilita-rán al Inspector Municipal Veterinario los aparatos micrográficos, material y personal auxiliar que sea nedomicilio de los vecinos que han de cesario para la organización del servicio, a no ser que el Inspector Mu-nicipal Veterinario manifieste que dispone de aparatos y material de su propiedad, y ofrezca utilizarlos en el servicio sin indemnización del Municipio ni de los particulares por tal concepto.

En todos aquellos Ayuntamientos en los cuales no exista servicio micrográfico para el reconocimiento de carnes, queda prohibide el sacrificio de reses porcinas, mientras el Ins-pector Municipal Veterinario no discópicamente, entregando al dueño ponga del material adecuado para del cerdo, después del reconocianimales de abasto.

7.º Las placas sanitarias que apliquen a los jamones y paletillas procedentes de matanza domiciliacipal, se procederá al decomiso de ria y empresas de industrias de la

carne, se ajustarán al modelo oficial de 2,50 pesetas por km., cuya cant1-

La colocación de las mismas se efectuará con un precinto indeleble, para evitar cambies, siendo de cuenta de los Ayuntamientos y empresas

su aplicación.

Las peticiones de las referidas placas, serán formuladas por los Veterinarios Municipales a las Jefaturas provinciales de Sanidad, por intermedio de las Inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria, las que anotarán en las fichas correspondientes los números de cada una de las entregadas.

Para la adquisición por las Jefaturas provinciales de Sanidad de dichas placas, las Mancomunidades Sanitarias les facilitarán, en concepto de anticipo reintegrable, de los fondos remanentes de los Institutos provinciales de Sanidad, las cantidades necesarias, que serán reembolsadas al abonar a los Veterinarios los emolumentos que perciban por la práctica del reconocimiento sanitario de los cerdos en régimen de sacrificio con destino al consumo

Los Veterinarios Municipales, para poder percibir los emolumentos re lacionados con la práctica de los servicios, presentarán en las Mancomunidades sanitarias el oficio correspondiente firmado por la autoridad local respectiva, que va unido al talonario de documentos sanitarios en que se justifique el haber practicado el servicio y conste el número de cada placa aplicada en la diligencia de que los jamones han sido despiezados.

Se recuerda la obligacion de los Veterinarios Municipales, de fijar las placas sanitarias legales a los jamones traseros y delanteros de los cerdos sacrificados para consumo familiar, cuando dichas piezas no sean objeto de despiece en la manipulación casera, a fin de tener una garantía ulterior de buenas condiciones sanitarias en la lucha contra

las matanzas clandestinas.

Los Veterinarios Municipales no podrán cobrar otros emolumentos que las 10 pesetas establecidas en la Orden Ministerial de 29 de Mayo de 1945, por Derechos de Inspección Sanitaria de los cerdos sacrificados con destino al consumo familiar. bien en matanza domiciliaria o en Matadero Municipal; en dichos honorarios irán incluídas la certificación de servicios y la aplicación de las placas sanitarias. El valor de éstas y el del impreso certificado ofide los cerdos sacrificados.

8.º Cuando los reconocimientos a las trece horas. de cerdos se realicen en pueblos dis-

dad deberá ser pagada entre los propietarios de los cerdos sacrificados en el mismo día y localidad.

9.º Todos aquellos Ayuntamienla adquisición de las tenazas para tos o Partidos Veterinarios que tengan vacantes los servicios o que estén atendidos interinamente por Inspectores Municipales Veterinarios cuyas residencias sean muy distantes, dificultando con ello el servicio que se ordena en la presente circular, en el improrrogable plazo de ocho días, lo comunicarán a la Jefatura provincial de Sanidad, para resolver en cada caso lo que mejor proceda en beneficio de la salud pública.

Los señores Alcaldes, Inspectores Municipales Veterinarios y Autoridades en general, deberán dar cuenta a la Jefatura provincial de Sanidad (Inspección provincial de Sanidad Veterinaria), de todos aquellos individuos que sacrifiquen sus cerdos en días u horas distintas a las señaladas en el pueblo de su residencia, así como de aquellos que se opongan a que sean reconocidos e inspeccionados, a fin de imponer

la sanción que en cada caso proceda. 11. Los señores Alcaldes, Secretarios municipales e Inspectores Mu nicipales Veterinarios, serán responsables ante mi autoridad del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular, debiendo organi zar este importante servicio con las mayores garantías, a fin de evitar los peligros que supone a la salud pública la propagación de las infecciones e infestaciones transmisibles de los animales al hombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento

León, 6 de Septiembre de 1951.

El Gobernador civil, 2968 J. V. Barquero

Excma. Dinutación Provincial

Habiendo quedado desierto el concurso convocado por esta Diputación para el suministro de carbon y leña que precise para sus necesidades debido a error de interpretación de una de las bases por los concursantes, se anuncia nuevamente a la licitación, sirviendo el mimo pliego de condiciones que fué publicado en el Boletín Oficial de la provincia del 25 de Agosto último con las siguientes variaciones:

La presentación de pliegos termi nará el día 21 del actual a las trece cial, serán abonados por los dueños horas y la apertura de los mismos se celebrará el día 22 de Septiembre

El concurso de que se trata alcantantes más de tres kilómetros de la za el suministro de 303.000 kilos de residencia oficial del Veterinario, carbón antracita, 60 000 kilos de deberán abonar los dueños de los grancilla (menudos) y 105.000 kilos ce r dos sacrificados la cantidad de leña de roble, todo ello de acucr-

do con las características señaladas en la Base núm. 1 de las publicadas en dicho Boletin.

León, 8 de Septiembre de 1951. El Presidente, Ramón Cañas.

3002

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes del pueblo de Dehesas

Por el presente, se convoca a todos los participes de esta Comunidad, a Junta general extraordinaria para el día 23 de Setiembre de 1951. cuya reunión tendrá lugar en el sitio de costumbre, casa escuela de niños de este pueblo, en primera convocatoria a las dos de la tarde, y en segunda a las tres del mismo dia, al objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura del acta de las Juntas

2.º Habiendo sido aceptada por el Sr. Presidente de la Comunidad. la renuncia del Sr. Jurado de Riegos a dicho cargo, se ruega a la Asamblea tenga a bien elegir otro señor para ocupar dicho puesto.

3.º Negándose nueve usuarios a cumplimentar y firmar los acuerdos tomados en las Juntas de 17 de Diciembre último, y de 13 de Mayo de 1951, se pone en conocimiento de la Asamblea, para su discusión y ratificación, si cabe.

4.° Asantos varios a tratar. Dada la trascendencia de los asuntos a tratar, se ruega a todos los partícipes se personen en dicho acto el

mayor número posible.

Dehesas, 29 de Agosto de 1951.—El Presidente, Vicente Prada.

Núm. 829.—57,75 ptas.

HIJOS DE JUAN GRESPU, S. A. - LEUN

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para el día 29 de Septiembre de 1951, a las trece ho-ras, en su domicilio social, según elsiguiente orden del día:

1.0

1.º Acta anterior. 2.º Memoria y cuentas ejerci. cio 1950-51.

3.º Elección de cargos.
4.º Ruegos y proposiciones,
Los señores Accionistas se atendran a lo dispuesto en los articulos 15 y siguientes de los Estatutos

de la Sociedad. León, a 7 de Septiembre de 1951. El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Crespo

Núm. 831.-33,00 ptas.

LEON Imprenta de la Diputación provincia - 1951